

## RESOLUCION EXENTA SS/Nº 932

Santiago, 08 JUN. 2012

### VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 109 y demás pertinentes del D.F.L. Nº 1 de 2005, de Salud; el artículo 14 y demás pertinentes de la Ley Nº 20.285; lo señalado en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo Nº 93 de 2010, del Ministerio de Salud; y

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 16 de mayo de 2012, don Francisco Javier Letelier Ballocchi, ingresó, amparado en la Ley Nº 20.285 y a través del formulario de folio AO006W-1013754, la siguiente solicitud de información respecto de todos los planes de salud de Isapres vigentes a la fecha: "1) *Copia digital de los planes de salud de todas las Isapres, en especial* 1.1.- *Identificación de la Isapre;* 1.2.- *Código del plan;* 1.3.- *Tipo de plan (individual o colectivo);* 1.4.- *Plan (libre elección, colectivo o ambos);* 2) *Indicar las coberturas de todos los planes, incluyendo:* 2.1.- *Identificación de la Isapre;* 2.2.- *Código del plan;* 2.3.- *Tipo de prestación;* 2.4.- *Código de prestación Fonasa;* 2.5.- *Identificación de la prestación;* 3) *Indicar las coberturas quirúrgicas respecto de cada uno de los planes, incluyendo:* 3.1.- *Identificación de la Isapre;* 3.2.- *Código del plan;* 3.3.- *Tipo de prestación;* 3.4.- *Código de prestación de Fonasa;* 3.5.- *Identificación de la prestación;* 3.6.- *Código subprestación Fonasa;* 3.7.- *Identificación de la subprestación;* 4) *Indicar las coberturas del plan según valor, respecto de todos los planes, incluyendo* 4.1.- *Identificación de la Isapre;* 4.2.- *Código del plan;* 4.3.- *Tipo de prestación ;* 4.4.- *Código de prestación Fonasa ;* 4.5.- *Identificación de la prestación;* 5) *Identificación de los factores de precios respecto de cada uno de los planes, incluyendo:* 5.1.- *Identificación de la Isapre;* 5.2.- *Código del plan;* 5.3.- *Rango edad inicial;* 5.4.- *Rango edad final;* 5.5.- *Cotizante hombre;* 5.6.- *Cotizante mujer;* 5.7.- *Cónyuge hombre;* 5.8.- *Cónyuge mujer;* 5.9.- *Carga legal hijo;* 5.10.- *Carga legal hija;* 5.11.- *Carga salud hombre;* 5.12.- *Carga salud mujer;* 6) *Indicar los aranceles de cada uno de los planes, incluyendo:* 6.1.- *Identificación de la Isapre;* 6.2.- *Tipo de prestación;* 6.3.- *Código de prestación Fonasa;* 6.4.- *Identificación de la prestación;* 7).- *Indicar el detalle de los aranceles quirúrgicos respecto de cada plan, incluyendo* 7.1.- *Identificación de la Isapre;* 7.2.- *Tipo de prestación;* 7.3.- *Código de prestación Fonasa;* 7.4.- *Identificación de la prestación;* 7.5.- *Código subprestación Fonasa;* 7.6.- *Identificación de la subprestación";*
- 2.- Que, según lo prescrito en el artículo 5º inciso primero de la Ley Nº 20.285, son públicos actos y resoluciones, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo de dicha normativa agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración;



- 3.- Que, no obstante lo expuesto precedentemente, cabe tener presente que según lo prescrito en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales";
4. Que, en virtud de que el requirente solicitó copias digitalizadas de los planes de salud vigentes a la fecha, la petición fue analizada por las unidades encargadas, determinándose que ésta se refiere a un total aproximado de 52.522 ejemplares, a enero de 2012, de cuales 2.208 se hallan en formato digital y 50.314, en formato papel. De éstos últimos, 5.706 se encuentran en dependencias de la Institución y 44.608, en la bodega de almacenaje externa contratada al efecto;
- 5.- Que, a lo consignado precedentemente, cabe añadir que ambos formatos de plan de salud (físico y electrónico) implican un procedimiento de recolección y posterior categorización de la condición de "vigente", para lo cual se debe ejecutar una validación de cada uno de ellos, contrastándolo con el archivo maestro de la Isapre respectiva. En efecto, del mero registro de planes de salud no puede desprenderse su vigencia, por lo que se requiere que un profesional especializado, a cargo del registro, realice dicha tarea, la que demandaría un plazo aproximado de 6 meses, al margen de las demás labores que efectúa tal funcionario;
- 6.- Que, respecto de los planes de salud en formato papel (50.314), además es preciso considerar que de ellos, aproximadamente unos 20.126 poseen una estructura de "cuadernillo", razón por la cual es imprescindible que deban ser fotocopiados previamente para luego ser sometidos al proceso de digitalización de cada página resultante;
- 7.- Que, cada plan de salud en formato "cuadernillo" posee como promedio 4 páginas (dependiendo del tipo de plan que se trate) que contienen: sus coberturas, las notas explicativas del mismo y, en los casos que corresponda, las condiciones de cobertura preferente; por lo que, en la especie, el proceso involucraría un total aproximado de 80.504 fotocopias, a un costo aproximado de \$ 4.025.200;
- 8.- Que, los procesos de fotocopiado, digitalización y posterior grabación de los planes de salud en DVD deberían ser efectuados por un funcionario administrativo, con dedicación exclusiva, lo que incluso en tales condiciones demandaría un total de 15 meses;
- 9.- Que lo indicado en los considerandos 5, 6, 7 y 8 precedentes obedece a que la Superintendencia posee un resguardo de los planes de salud con objetivos distintos a los planteados por el Sr. Letelier, que se centran en disponer de ellos para efectos de ejecutar fiscalizaciones en terreno (programadas o producto de un reclamo en particular), instancias en que los documentos pueden eventualmente ser requeridos en forma individual;



- 10.- Que, en virtud de lo expuesto, se configura que la solicitud involucraría un gasto de recursos fiscales que resulta evidentemente excesivo, en los términos de la causal de negativa citada en el considerando 3 de la presente resolución;
- 11.- Que, por otra parte, el Sr. Letelier ha solicitado la información contenida en los archivos maestros remitidos a esta Superintendencia. Sobre el particular, de conformidad a lo establecido en el Capítulo II del Compendio de Información, y según el Principio de Divisibilidad que establece la letra e) del art. 11 de la Ley de Transparencia, cabe distinguir respecto a la procedencia de la solicitud del requirente en cuanto las copias digitales de los planes de salud, y lo relativo a la información contenida en las bases de datos remitidas por las Instituciones de Salud Previsional;
- 12.- Que, conforme a la información que obra en poder de esta Superintendencia y a lo requerido por el Sr. Letelier Ballocchi, es posible poner a su disposición, a través de medio magnético, las siguientes Bases de Datos:
  - a. Archivo Maestro de Planes Complementarios de Salud
  - b. Archivo de Tablas de Factores
  - c. Archivo de Selecciones de Prestaciones Valorizadas

Esta información se adjunta en un archivo plano con formato “.txt”, según lo dispuesto en la Circular IF N° 15 de 06 de febrero de 2006, sobre Archivos Maestros, que regula la elaboración y envío de esta información por parte de las Isapres.

Para conocer la estructura de los archivos, el requirente puede acceder al Capítulo II, Título III, desde la página N° 57 en adelante del “Compendio de Información”, publicado en la siguiente URL del portal web de esta Superintendencia: [http://www.supersalud.gob.cl/normativa/571/articles-6675\\_recurso\\_1.pdf](http://www.supersalud.gob.cl/normativa/571/articles-6675_recurso_1.pdf)

- 13.- Que, en virtud de lo expuesto;

#### **RESUELVO:**

1. Acoger parcialmente la solicitud de información requerida por don Francisco Javier Letelier Ballocchi, entregando las bases de datos en archivo magnético que se encuentran detalladas en el considerando 12 de esta resolución.
2. Rechazar la solicitud de información requerida en relación a las copias digitales de los planes de salud vigentes a la fecha, fundado en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

4. Incorpórese la presente resolución en el índice de actos secretos establecido en el art. 23 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



*FRV/CLC/ARM*

Distribución:

- Sr. Francisco Javier Letelier Balocchi
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
- Fiscalía
- Oficina de Partes